

2. Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de menos de 2 milímetros de espesor (P. A. 73.18.C-1).

Y la exportación de tubería soldada, de menos de 168 milímetros de diámetro, en negro y galvanizado (P. A. 73.18.B-2).

Se considerarán equivalentes entre sí las mercancías 1 y 2, determinándose el beneficio fiscal a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los «coils» autorizados realmente utilizados en la fabricación de los tubos.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima de las características indicadas en los apartados 1 ó 2, realmente contenidos en los tubos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108 kilogramos de idéntica materia prima.

Se admitirá un porcentaje de pérdidas de 5,66 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, aadeable por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera estas exportaciones. Los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6644

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1978, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero.

Ilmo. Sr.: La firma «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciem-

bre), para la importación de palanquilla y «blooms» de hierro o acero no especial y la exportación de perfiles de hierro o acero no especial, solicita su ampliación en el sentido de que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.», con domicilio en barrio Echebarri-Olaeta-Aramayona, Alava, por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, haciendo constar que el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6645

ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 40.245, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1974, por «Frigoríficos Leoneses, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.245 ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Frigoríficos Leoneses, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Frigoríficos Leoneses, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro y cuatro y diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre sanción de trescientas mil pesetas, y, por no estar ajustada a derecho en cuanto a la cuantía de la sanción, la modificamos en el sentido de dejar fijada la sanción en sesenta mil pesetas, debiendo, en consecuencia, devolverse al recurrente lo pagado en exceso, y todo sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6646

ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) para la importación de palanquilla y «blooms» de hierro o acero y la exportación de perfiles y barras de hierro o acero, solicita su ampliación en el sentido de que se autorice la cesión del beneficio fiscal. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), con domicilio en barrio Errotalde, 5, Arrancudiaga (Vizcaya), por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, haciendo constar que el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de

reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitados y en trámite de rescisión. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6647 RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1979/80 y se dictan normas por las que ha de regularse este concurso.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras, para el curso académico 1979/80, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las subvenciones a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a costear la estancia de estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnicos de Empresas Turísticas o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo en los Centros de Enseñanzas Turísticas no oficiales, legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o asimilado, cuando se trate de estudios de Turismo, y el título de Bachiller Elemental o equivalente, para los estudios de Hostelería.

Tercera.—Las solicitudes se realizarán según el modelo que será facilitado por las Embajadas de España o por la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales) y vendrán acompañadas, por parte de quienes no hayan disfrutado la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

- Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país, sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.
- Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el petitionerario.
- Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido.
- Certificación médica de no padecer enfermedad infectocontagiosa.

Los documentos originales expedidos en idioma distinto al español vendrán acompañados de su traducción legítimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Serán en todo caso desestimadas:

- Las solicitudes que no vengan acompañadas de los documentos señalados o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.
- Las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- Aquellas cuyas declaraciones fueran inexactas.

Cuarta.—Los plazos y lugares de presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1.º Solicitudes de nuevas becas:

- Hasta el 20 de mayo, en las Embajadas de España o en nuestras representaciones consulares.
- Hasta el 31 de mayo, en la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), calle Alcalá, 44, 4.ª planta, Madrid-14 o en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso como en el apartado a), de la documentación prescrita en la base tercera.

2.º Solicitudes de renovación:

Desde el mes de junio hasta el 10 de octubre, en la Secretaría de Estado de Turismo. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo tercero de la base tercera.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El concurso se resolverá por la Secretaría de Estado de Turismo, con la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados a través de las Embajadas o directamente a los mismos, en caso de renovación de beca.

Sexta.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso.

El ingreso en la Escuela Oficial de Turismo y en la Escuela Superior de Hostelería se realiza mediante examen. Se acreditará, en todo caso, la equivalencia de los títulos, con certificación expedida por el Ministerio español de Educación y Ciencia.

El documento acreditativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Séptima.—No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella el año anterior y que, por cualquier causa, no hubiese sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

Octava.—La cuantía de la beca, incompatible con otras similares de Instituciones españolas, será de 120.000 pesetas para la totalidad

del curso escolar, como parte o contribución a los gastos de alojamiento en España; y será abonada en tres partes.

En la dotación de la beca colabora el Ministerio de Asuntos Exteriores en una proporción de un tercio del total.

Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudios, libros y derechos o gastos académicos.

Novena.—Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio o por no ser normales la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

Décima.—La Secretaría de Estado de Turismo facilitará a los estudiantes becarios una póliza de seguro turístico durante el curso escolar citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

6648 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas para reactores nucleares (P. A. 85.19-B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) se concedieron a la Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II.

Debido a retrasos en el montaje de la citada central nuclear, no podrán terminarse las penetraciones eléctricas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de enero de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se proroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 7 de enero de 1975, otorgada a «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6649 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 45, «Artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 45, «Artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero».

Partidas arancelarias:

82.09
82.11-A
82.11-C
82.11-D
82.11-E
82.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 28.549.950 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Espa-